

NORMA PARA EL MANEJO DE BASURA EN LOS EQUIPOS FLOTANTES DE LA ACP 2600ESS-330

1.0 PROPÓSITO

Establecer el criterio para prevenir la contaminación por basura de los equipos flotantes y el manejo apropiado para su eliminación.

2.0 ANTECEDENTES

Esta norma sustenta lo siguiente:

2.1 La Sección Novena del Reglamento de Sanidad y Prevención de Enfermedades Contagiosas, Acuerdo No. 23 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) contenido en los Reglamentos Marítimos para la Operación del Canal de Panamá.

2.2 El requisito establecido en el punto número (7) del acápite d "Prevención de Contaminación "de la sección número 3 "Navegabilidad "de la Lista de Deficiencias Mayores y Menores de Equipos Flotantes, documento número 2600ESS-310.

3.0 ALCANCE

Esta norma aplica a todos los equipos flotantes de la ACP, contratistas y terceros que operen equipos flotantes en aguas del Canal.

4.0 FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la ACP, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo IV, Artículo 26.

5.0 DEFINICIONES

Para efectos de esta norma, se establecen las siguientes definiciones:

5.1 Equipo flotante: toda clase de embarcación, con o sin propulsión, utilizada o que pueda ser utilizada como medio de transporte en el agua.

5.2 Basuras: toda clase de desechos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del equipo flotante en condiciones normales de servicio.

5.3 Instalaciones de recepción en tierra: áreas en los muelles donde atracan los equipos flotantes destinados a depositar las basuras.

5.4 Recipiente hermético: envase destinado a contener basuras de tal forma que no deje pasar aire u otros fluidos.

5.5 Aguas del Canal: las que se encuentran dentro del área geográfica que sigue el curso del Canal de Panamá y es contigua al mismo desde el Océano Pacífico hasta el Océano Atlántico. Incluye las áreas de fondeo, el Puerto de Cristóbal y Balboa, riberas y áreas en las cuales se desarrollan exclusivamente actividades compatibles con el funcionamiento del Canal.

6.0 GENERAL

6.1 Está prohibido echar en aguas del Canal las basuras establecidas en el punto 6.2.

NORMA PARA EL MANEJO DE BASURA EN LOS EQUIPOS FLOTANTES DE LA ACP 2600ESS-330

6.2 Las basuras a bordo de los equipos flotantes, como en las instalaciones de recepción en tierra, deberán segregarse en recipientes de acuerdo a las siguientes categorías:

6.2.1 Orgánica e inorgánica (basura común).

6.2.2 Contaminada con residuos de hidrocarburos, pinturas o solventes.

6.3 Los depósitos para las basuras, tanto a bordo de los equipos flotantes como en las instalaciones de recepción en tierra, deberán estar identificados con colores de acuerdo a la categoría de desecho y de la siguiente manera:

6.3.1 Color verde: basura orgánica e inorgánica.

6.3.2 Color negro: basura contaminada con residuos de hidrocarburos, pinturas o solventes.

6.4 A bordo de los equipos flotantes, las basuras se colocarán en bolsas cerradas dentro de recipientes herméticos identificados de acuerdo a su categoría.

6.5 Al atracar al muelle, se depositarán las basuras en los recipientes de las instalaciones de recepción designados e identificados de acuerdo a su categoría.

6.6 En la medida de lo posible, los equipos flotantes llevarán rótulos en que notifique a la tripulación y pasajeros de las instrucciones sobre eliminación de basuras que figuran en la presente norma.

7.0 RESPONSABILIDADES

7.1 El dueño u operador del equipo flotante es responsable de:

7.1.1 Proveer al equipo flotante de los depósitos o recipientes para segregar las basuras de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

7.1.2 Asegurarse de que el personal a bordo del equipo flotante conozca lo establecido en la presente norma.

7.2 La Sección de Sanidad (ESMS) es responsable de:

7.2.1 Proveer los depósitos o recipientes en las instalaciones de recepción en tierra para que se puedan depositar las basuras provenientes de los equipos flotantes, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

7.2.2 Asegurarse de coordinar, de manera periódica, con la entidad correspondiente la recolección de los depósitos de basura de las instalaciones de recepción para evitar que se desborden.

7.3 Los Inspectores de Equipo Flotante de la Sección de Seguridad Marítima (ESSM) son responsables de:

7.3.1 Verificar el cumplimiento de la presente norma.

NORMA PARA EL MANEJO DE BASURA EN LOS EQUIPOS FLOTANTES DE LA ACP 2600ESS-330

8.0 CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o aplicación de la presente norma debe ser solicitada por escrito a la División de Seguridad (ESS).

9.0 EXCEPCIONES

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito a ESS.

10.0 DURACION

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.

11.0 REFERENCIAS

11.1 Política Ambiental de la División de Administración Ambiental (ESM).

11.2 Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques. 1973, modificado por el Protocolo de 1978.